



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 024/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 13:00 horas del día 03 de junio de dos mil veintiséis en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 024/2026 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor José Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Casandra Janeth González Sandoval, Vocal del Comité de Transparencia

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DOCTOR JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.

III. Asuntos a tratar:

IV. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación la inexistencia con respecto la solicitud de información con número de folio 191113526000113

V. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

- I. Asuntos a tratar: Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación la inexistencia de la solicitud de información con número de folio 191113526000113.



Descripción de la información solicitada a la Dirección de Educación del Municipio de García, Nuevo León, en correspondientes, en referencia a la solicitud de información 191113526000113..." solicita información relacionada con becas otorgadas por el Municipio de García, Nuevo León.

Considerando

- I. PRIMERO. - Se trae a la presente la solicitud de información 191113526000113 en la que cita lo siguientes:

"...Solicita información relacionada con becas otorgadas por el Municipio de García, Nuevo León..."

- II. Que esta Dirección de Educación del Municipio de García, Nuevo León, en coordinación con las áreas competentes, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y pormenorizada en los archivos físicos administrativos. Y archivos electrónicos institucionales.
- III. Análisis de la inexistencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

Primero. - Se trae a la presente la solicitud de información 191113526000113 del cual la solicitud de información corresponde a:

“...solicita información relacionada con becas otorgadas por el Municipio de García, Nuevo León.” (sic)...

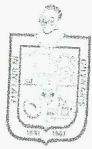
Segundo. - Que esta Dirección de Educación del Municipio de García, en coordinación con las áreas competentes, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y pormenorizada en Archivos físicos administrativos Archivos electrónicos institucionales.

Tercero. - Análisis de la inexistencia.

Derivado de la búsqueda realizada, no se localizó documentación ni registro alguno relacionado con:

“...solicita información relacionada con becas otorgadas por el Municipio de García, Nuevo León...”

Por lo que se hace constar, que no obra antecedente documental alguno en los archivos de este Sujeto Obligado que permita atender la solicitud de información del particular.



Se robustece lo anterior con el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con clave de control SO/004/2019, cuyo rubro indica que "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." que establece que la declaración formal de inexistencia debe garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la localización de la información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

Clave de control: SO/004/2019
Materia: Acceso a la Información Pública
Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

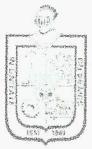
Precedentes:

- * Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4283/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionada Ponente María Patricia Kunczyn Villalobos.
- * Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevagueni Monterrey Chapoy.
- * Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadana.

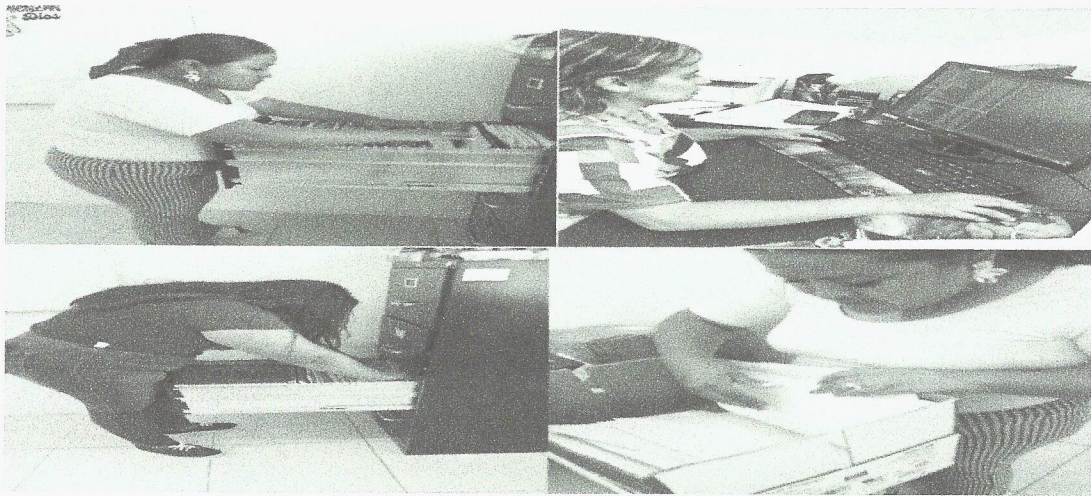
Derivado de lo anterior, me permito informar que la Dirección de Educación del Municipio de García, Nuevo León, realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el particular, advirtiéndose que no se localizó información alguna relacionada con programas municipales de becas, recursos presupuestales asignados para becas o becas otorgadas directamente por esta dependencia.

En ese tenor, se hace mención que la Dirección de Educación no cuenta dentro de sus **atribuciones con un programa municipal de becas ni con presupuesto destinado para dicho fin, toda vez que las solicitudes de apoyo en materia de becas que recibe esta dependencia únicamente son canalizadas y gestionadas ante las instituciones educativas correspondientes.**

Es por ello que me permito informar que esta Dirección de Educación, atendiendo a las atribuciones conferidas dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y de acuerdo con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, el día 1 de junio de 2026, en las oficinas de la Dirección de Educación ubicadas en el Municipio de García, Nuevo León, efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de esta Unidad Administrativa, determinando lo siguiente: personal adscrito a la Dirección de



Educación procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, **expedientes, bases de datos y documentación administrativa correspondientes a los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y lo transcurrido de 2026;** sin embargo, no se localizó información relativa a programas municipales de becas, presupuesto asignado o becas otorgadas directamente por esta dependencia, anexando al presente evidencia fotográfica de dicha búsqueda



Por lo que se confirma que una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos contenidos dentro de esta Dirección, no se desprende información alguna respecto a programas o recursos municipales destinados al otorgamiento de becas por parte de esta dependencia.

Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- Circunstancias de modo: La Dirección de Educación del Municipio de García, Nuevo León, efectuó una búsqueda con carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esta dependencia.
- Circunstancias de tiempo: La búsqueda se efectuó el día 1 de junio de 2026, en un horario de 9:00 a 12:00 horas.
- Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección de Educación del Municipio de García, Nuevo León.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:



García

Gobierno de la **Gente** 2024-2027

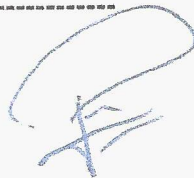
Resolución

1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la La Dirección de Educación del Municipio de García, Nuevo León,, así como Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, en el Área Administrativa del Municipio de García Nuevo León.
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Clausura.

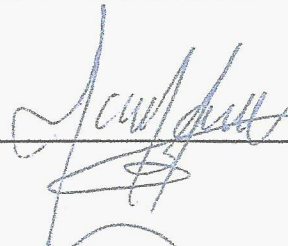
Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 14:00 quince horas del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de García Nuevo León, para los efectos conducentes.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA N.L; LIC. EDZANY AZARETH DÍAZ MEZA, EN EL CARGO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE GARCÍA EN EL CARGO DE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.-----

DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITE DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ
MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



LIC. CASANDRA JANETH
GONZÁLEZ SANDOVAL VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.